

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
 SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-033 AYUNTAMIENTO DE HALACHÓ, YUCATÁN
 EXPEDIENTE: 283/2019

Mérida, Yucatán, a dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Halachó, Yucatán, el doce de noviembre de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Halachó, Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"DE ACUERDO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 71 FRACCIÓN II-B DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, EL MUNICIPIO DE HALACHO LA (Sic) INCUMPLE AL NO TENER SUS SESIONES DE CABILDO, DE ENERO A SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2019	1er trimestre
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2019	2do trimestre
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2019	3er trimestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se admitió la denuncia en comento, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El veintidós del mes próximo pasado, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3697/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-033 AYUNTAMIENTO DE HALACHÓ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 283/2019

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha veintinueve de noviembre del presente año, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Halachó, Yucatán, con el oficio de fecha veintisiete de mes y año en cuestión, el cual fue remitido a este Órgano Garante el veintiuno de citado mes y año, en virtud del traslado que se realizare al Ayuntamiento, mediante proveído de fecha doce de mes y año en comento. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Halachó, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, y de ser así, corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El dos de diciembre de dos mil diecinueve, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3873/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior. Asimismo, en fecha seis del citado mes y año, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

SEXTO. Por acuerdo del doce del mes y año que transcurren, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/409/2019, de fecha nueve del mes y año en comento, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha veintinueve de noviembre del año en curso. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El doce de diciembre del presente año, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3946/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, en fecha dieciséis del mes y año en cita, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-033 AYUNTAMIENTO DE HALACHÓ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 283/2019

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los Municipios (Ayuntamientos), deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información establecida en artículo 71 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Halachó, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-033 AYUNTAMIENTO DE HALACHÓ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 283/2019

OCTAVO. Que el artículo 71 de la Ley General, en el inciso b) de su fracción II establece lo siguiente:

"Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

II. Adicionalmente, en el caso de los municipios:

...

b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos."

..."

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, es decir, los publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

- a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto al inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, establece lo siguiente:
 - Que la información debe actualizarse trimestralmente.
 - Que se debe conservar publicada la información del ejercicio en curso.

De lo anterior, resulta:

- a) Que la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General debe actualizarse durante los treinta días naturales posteriores al cierre de un trimestre.
- b) Que a la fecha de interposición de la denuncia, es decir, al día doce de noviembre de dos mil diecinueve, sí debía estar disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
 SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-033 AYUNTAMIENTO DE HALACHÓ, YUCATÁN
 EXPEDIENTE: 283/2019

información del inciso b) de la fracción II del numeral 71 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve.

c) Que información descrita en el punto previo, debió publicarse en los siguientes términos:

Información	Periodo de publicación
Primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve
Segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve
Tercer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve

DÉCIMO. Para efecto de determinar el estado en que se encontraba la información materia de la denuncia al día de su admisión, es decir, el diecinueve de noviembre del presente año, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que en el sitio aludido no se encontró publicada la información referida, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO PRIMERO. Que mediante oficio de fecha veintisiete del mes próximo pasado, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Halachó, Yucatán, remitió el diverso de fecha veintiséis del mes en comento, por medio del cual manifestó lo siguiente:

“ ...

... EL ATRASO A LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL Y MÁS EN PARTICULAR AL ARTÍCULO 17 (Sic) APARTADO B, ES DEBIDO A QUE EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS, DESCONOCIENDO LOS MOTIVOS, NO PODIA FACILITARME EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO, RECALCO QUE EN VARIAS OCACIONES (Sic) SE LE SOLICITÓ A MENSIONADO (Sic) LAS FACILIDADES PARA PODER PUBLICAR ESTA INFORMACIÓN.

POR CONSIGUIENTE, EN VIRTUD DE LA PRESENTE DENUNCIA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ORDENÓ AL SECRETARIO DE ACTAS DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA SU PRONTA PUBLICACIÓN, MISMA QUE ME SIRVO A INFORMAR QUE YA HA SIDO PUBLICADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

...”

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento que no ocupa, adjuntó al mismo los siguientes documentos:

1. Original del oficio de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Halachó, Yucatán, y dirigido al Secretario Municipal de dicho Ayuntamiento.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-033 AYUNTAMIENTO DE HALACHÓ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 283/2019

2. Captura de pantalla del portal para publicación de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se visualizan diversas altas de información del formato 1 IIb LGT_Art_71_Fr_IIb, contemplado para el inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, realizadas el veintidós de noviembre del presente año.
3. Captura de pantalla del portal para publicación de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se visualizan diversas altas de información del formato 2 IIb LGT_Art_71_Fr_IIb, previsto para el inciso b) de la fracción II del numeral 71 de la Ley General, efectuadas el veintiséis de noviembre del año que ocurre.

DÉCIMO SEGUNDO. Del análisis al contenido del oficio enviado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Halachó, Yucatán, se discurre que a través de él se hace del conocimiento de este Pleno, que ya se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General.

DÉCIMO TERCERO. Con la intención de contar con mayores elementos para resolver el presente asunto, por acuerdo de fecha veintinueve del mes inmediato anterior, se ordenó a la Directora General Ejecutiva del Instituto efectuar una verificación virtual al Ayuntamiento de Halachó, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, y de ser así, corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se determina que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra disponible la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, misma que está publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; lo anterior, se dice, puesto que la información encontrada en la verificación precisa como periodo informado el relativo a los trimestres referidos y toda vez que la misma cumple los criterios previstos para dicha fracción en los propios Lineamientos.

DÉCIMO CUARTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Halachó, Yucatán, es FUNDADA, en virtud que a la fecha de su presentación no se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-033 AYUNTAMIENTO DE HALACHÓ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 283/2019

correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve; esto así, en razón de lo siguiente:

- Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse la denuncia, es decir, el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, resultó que en dicho sitio no se encontraba disponible la información referida.
 - Toda vez que a través del oficio de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Halachó, Yucatán, remitió dos capturas de pantalla del portal para publicación de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en las que consta que la publicación de la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, motivo de la denuncia, se efectuó en fechas veintidós y veintiséis del citado mes y año.
2. Que de la verificación virtual efectuada por personal de la Dirección General Ejecutiva con motivo de la denuncia origen del presente procedimiento, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya se encuentra disponible la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, misma que está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Halachó, Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación efectuada por personal de la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, resultó que actualmente ya se encuentra publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Halachó, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-033 AYUNTAMIENTO DE HALACHÓ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 283/2019

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Halachó, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

JM/EEA